



## RESOLUCION PARTICULAR DPTT N° \_\_\_\_\_

**POR LA CUAL SE DETERMINA EL TRIBUTO A LA FIRMA CONTRIBUYENTE CON RUC N°.**

Asunción,

**VISTO:** El expediente N° y otros del sumario administrativo caratulado: **“DEPARTAMENTO DE CONTROL DE INCONSISTENCIAS Y REGÍMENES ESPECIALES FT (DGFT) C/ S/ INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° DEL 06/12/16, REFERENTE A LA VERIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES IVA GENERAL DE LOS PERIODOS FISCALES DE 01/2011 A 12/2011, DE 04/2012 A 12/2012, DE 01/2013 A 04/2013, DE 06/2013 A 12/2013, DE 01/2014 A 02/2014, DE 04/2014 A 06/2014, DE 08/2014 A 10/2014, DE 12/2014, DE 01/2015 A 04/2015, DE 07/2015, DE 10/2015 A 12/2015, DE 01/2016 Y DE 03/2016; Y DEL IRACIS DEL 2011 AL 2015.”;** y,

**CONSIDERANDO:** Que, mediante la Orden de Fiscalización N° notificada el 15/07/2016 y ampliada por las Resoluciones Particulares notificadas el 16/09/2016, el 13/10/2016 y el 18/11/2016, la Dirección General de Fiscalización Tributaria le requirió a la firma contribuyente; la presentación de sus libros contables Diario, Mayor y Compras del IVA, los comprobantes de venta emitidos por los proveedores (aclarar tipo de afectación en el formulario N° 120 del IVA y en el formulario N° 101 del IRACIS), la forma de pago de los mismos, y las declaraciones juradas (DDJJ) del IVA y del IRACIS de los periodos y ejercicios fiscales mencionados precedentemente, los cuales fueron presentados fuera de plazo.

El control tuvo su origen en el Informe DGFT/DPO N° del Departamento de Planeamiento Operativo – DGFT, en el cual se indicó que en las entrevistas realizadas a los supuestos proveedores negaron haberse inscripto en el Registro Único de Contribuyentes (RUC). Igualmente, mediante la Nota DGFT N° del 04/08/2016, la Dirección General de Fiscalización Tributaria solicitó las pericias caligráficas de los supuestos proveedores, y referente a las cuales el perito caligráfico Lic., con matrícula N° de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), dictaminó **“QUE LAS FIRMAS DUBITADAS, DUDOSAS O CUESTIONADAS ESTAMPADAS EN LOS FORMULARIOS DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN PERSONAS FÍSICAS, AUTORIZACIONES, CUYAS COPIAS SE ADJUNTAN, Y QUE SON OBJETOS DEL PRESENTE ANÁLISIS, NO PERTENECEN AL PUÑO Y LETRA DE LAS SIGUIENTES PERSONAS:...”.**

Seguidamente, se realizaron diligencias a través de notificaciones hechas a las imprentas encargadas de la impresión de las facturas de los supuestos proveedores, de las cuales se obtuvieron los siguientes resultados:

1. Imprenta: imprimió facturas a nombre de los 3 (tres) proveedores; según constancia de Acta Probatoria del 12/10/2016, manifestó en la entrevista que todos los documentos fueron solicitados y retirados por el contador. Ningún documento se encuentra firmado por los supuestos proveedores.
2. Imprenta: imprimió facturas para; según la citada Acta, los documentos de respaldo de los timbrados no cuentan con fotocopia de cédula de identidad y la firma correspondiente del supuesto proveedor.
3. Imprenta: imprimió facturas para; según la citada Acta, manifestó en la entrevista que el contador que gestionó fue el señor, no recordando el apellido, pero no recuerda quien retiró los documentos timbrados.

La auditores de la SET corroboraron que utilizó facturas relacionadas a operaciones inexistentes, porque al consolidar los elementos de convicción obtenidos durante las primeras diligencias y de las entrevistas realizadas a los supuestos proveedores, además de la pericia elaborada a los documentos de inscripción en el RUC de los mismos, permitió que la auditoría de la SET impugne las facturas sobre las cuales pesan las sospechas de falsedad sobre su contenido. Asimismo, corroboraron que los montos de las factura cuestionadas están incluidos en los totales que fueron consignados en las DDJJ del IVA y del IRACIS, lo que incide en la liquidación de los referidos impuestos, por cuanto respaldó créditos fiscales, costos y/o gastos.

Por los motivos señalados precedentemente, los auditores de la SET señalaron que la firma contribuyente obtuvo un beneficio indebido al lograr de esta manera reducir el monto de los impuestos correspondientes a los periodos y ejercicios fiscales controlados, por lo que la auditoría de la SET recomendó la aplicación de la sanción por defraudación conforme lo establece el Art. 172 de la Ley N° 125/91, teniendo en cuenta que la firma contribuyente declaró datos falsos y en consecuencia suministró informaciones inexactas, por lo que sugirieron una multa del 300%, y multas por contravención por la presentación de los documentos requeridos fuera del plazo, y por la presentación de DDJJ Informativas (Hechauka) conteniendo en su detalle datos inexactos detectados por la SET.



## RESOLUCION PARTICULAR DPTT N° \_\_\_\_\_

### POR LA CUAL SE DETERMINA EL TRIBUTO A LA FIRMA CONTRIBUYENTE CON RUC N°.

Finalmente mediante el Informe Final de Auditoría N° del 06/12/2016, los auditores de la SET recomendaron la realización de un ajuste fiscal, conforme al siguiente detalle:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	EJERCICIOS Y PERIODOS FISCALES	MONTO IMPONIBLE	IVA E IRACIS	MULTA POR DEFRAUDACIÓN PROVENIENTE DE LAS FACTURAS RELACIONADAS A OPERACIONES INEXISTENTES	TOTAL
		A	B= A*10%	C	D= B+C
IVA GENERAL	ene-11	212.909.193	21.290.919	68.181.682	89.472.601
IVA GENERAL	feb-11	292.155.230	29.215.523	84.000.000	113.215.523
IVA GENERAL	mar-11	331.346.100	33.134.610	102.000.000	135.134.610
IVA GENERAL	abr-11	216.042.330	21.604.233	69.000.000	90.604.233
IVA GENERAL	may-11	241.359.610	24.135.961	66.000.000	90.135.961
IVA GENERAL	jun-11	244.500.550	24.450.055	81.000.000	105.450.055
IVA GENERAL	jul-11	118.070.720	11.807.072	40.500.000	52.307.072
IVA GENERAL	ago-11	119.577.050	11.957.705	28.500.000	40.457.705
IVA GENERAL	oct-11	140.296.240	14.029.624	46.500.000	60.529.624
IVA GENERAL	nov-11	12.270.570	1.227.057	7.500.000	8.727.057
IVA GENERAL	abr-12	72.900.930	7.290.093	22.500.000	29.790.093
IVA GENERAL	may-12	58.922.560	5.892.256	24.000.000	29.892.256
IVA GENERAL	jun-12	-	-	15.000.000	15.000.000
IVA GENERAL	jul-12	81.800.830	8.180.083	13.500.000	21.680.083
IVA GENERAL	ago-12	71.903.050	7.190.305	18.000.000	25.190.305
IVA GENERAL	sep-12	146.735.340	14.673.534	45.000.000	59.673.534
IVA GENERAL	oct-12	41.005.630	4.100.563	15.000.000	19.100.563
IVA GENERAL	nov-12	45.134.110	4.513.411	15.000.000	19.513.411
IVA GENERAL	dic-12	143.624.590	14.362.459	36.255.030	50.617.489
IVA GENERAL	ene-13	99.706.750	9.970.675	33.000.000	42.970.675
IVA GENERAL	feb-13	60.099.200	6.009.920	14.776.950	20.786.870
IVA GENERAL	mar-13	-	-	9.039.270	9.039.270
IVA GENERAL	abr-13	53.356.180	5.335.618	7.500.000	12.835.618
IVA GENERAL	jun-13	10.593.040	1.059.304	4.500.000	5.559.304
IVA GENERAL	jul-13	61.093.710	6.109.371	15.375.069	21.484.440
IVA GENERAL	ago-13	71.453.450	7.145.345	12.000.000	19.145.345
IVA GENERAL	sep-13	66.132.560	6.613.256	19.500.000	26.113.256
IVA GENERAL	oct-13	73.254.021	7.325.402	24.272.727	31.598.129
IVA GENERAL	nov-13	155.104.480	15.510.448	45.000.000	60.510.448
IVA GENERAL	dic-13	102.896.270	10.289.627	30.000.000	40.289.627
IVA GENERAL	ene-14	50.664.200	5.066.420	7.500.000	12.566.420
IVA GENERAL	feb-14	55.400.620	5.540.062	17.221.604	22.761.666
IVA GENERAL	abr-14	17.076.730	1.707.673	6.000.000	7.707.673
IVA GENERAL	may-14	6.416.770	641.677	3.000.000	3.641.677
IVA GENERAL	jun-14	45.929.430	4.592.943	12.000.000	16.592.943
IVA GENERAL	ago-14	83.202.660	8.320.266	25.650.000	33.970.266
IVA GENERAL	sep-14	27.834.360	2.783.436	8.550.000	11.333.436
IVA GENERAL	oct-14	52.007.440	5.200.744	16.425.000	21.625.744
IVA GENERAL	dic-14	85.222.150	8.522.215	28.875.000	37.397.215
IVA GENERAL	ene-15	28.545.800	2.854.580	10.875.000	13.729.580



## RESOLUCION PARTICULAR DPTT N° \_\_\_\_\_

### POR LA CUAL SE DETERMINA EL TRIBUTO A LA FIRMA CONTRIBUYENTE CON RUC N°.

IVA GENERAL	feb-15	6.310.130	631.013	1.500.000	2.131.013
IVA GENERAL	mar-15	88.950.720	8.895.072	24.000.000	32.895.072
IVA GENERAL	abr-15	19.528.010	1.952.801	7.125.000	9.077.801
IVA GENERAL	jul-15	30.233.830	3.023.383	14.430.468	17.453.851
IVA GENERAL	oct-15	18.227.010	1.822.701	6.000.000	7.822.701
IVA GENERAL	nov-15	40.833.550	4.083.355	12.000.000	16.083.355
IVA GENERAL	dic-15	26.076.040	2.607.604	12.000.000	14.607.604
IVA GENERAL	ene-16	21.827.400	2.182.740	3.000.000	5.182.740
IVA GENERAL	mar-16	33.932.030	3.393.203	15.375.150	18.768.353
IRACIS GRAL.	2011	4.677.272.275	467.727.228	1.403.181.682	1.870.908.910
IRACIS GRAL.	2012	1.191.525.852	119.152.585	385.320.120	504.472.705
IRACIS GRAL.	2013	1.855.842.321	185.584.232	530.798.511	716.382.743
IRACIS GRAL.	2014	1.008.015.946	100.801.595	300.496.604	401.298.199
IRACIS GRAL.	2015	444.291.972	44.429.197	167.130.468	211.559.665
CONTRAVENCION	-	-	-	-	7.200.000
<b>TOTALES</b>		<b>13.259.411.540</b>	<b>1.325.941.154</b>	<b>4.030.855.335</b>	<b>5.363.996.489</b>

Debido a que la firma contribuyente mediante su apoderado, no prestó conformidad a la denuncia contenida en el Acta Final del 21/11/2016; el Departamento de Sumarios y Recursos 1 (DSR1), a fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, instruyó el sumario administrativo según el JI N° del 12/01/2017, conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91.

La firma contribuyente el 17/02/2017 presentó su allanamiento parcial, el cual comprende al tributo IVA General correspondiente a los periodos fiscales de los años del 2011 al 2016, cuyo monto total asciende a G 408.246.317 y solicitó que los intereses sean calculados hasta la fecha del allanamiento. Sin embargo, solicitó apertura del periodo probatorio en cuanto al IRACIS denunciado y a las multas por defraudación (IVA e IRACIS) y por contravención; debido a ello por JI N° del 01/03/2017 se estableció la etapa dispuesta en el numeral 6 de los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91, con relación al allanamiento parcial realizado por la firma en cuanto al IVA General de los periodos fiscales citados precedentemente, y por Providencia DSR 1 N° del 07/03/2017 se solicitó a la representante legal de la firma la señora, que ratifique el allanamiento parcial presentado por el Abg. en nombre de, a lo cual la citada ratificó y confirmó el respectivo allanamiento el 13/03/2017.

Al respecto, al existir allanamiento, es decir la conformidad por parte de la firma sumariada de parte de los hechos denunciados por los auditores de la SET, situación que es considerada por el Dr. Hernán Casco Pagano<sup>1</sup> como el reconocimiento del derecho material invocado en la demanda y consecuentemente la renuncia a oponerse a la pretensión del actor, corresponde dictar sin más trámite el acto administrativo, confirmando el contenido del Informe Final de Auditoría N° del 06/12/2016 en cuanto al IVA General de los periodos fiscales de 01/2011 a 08/2011, de 10/2011 a 11/2011, de 04/2012 a 12/2012, de 01/2013 a 04/2013, de 06/2013 a 12/2013, de 01/2014 a 02/2014, de 04/2014 a 06/2014, de 08/2014 a 10/2014, de 12/2014, de 01/2015 a 04/2015, 07/2015, de 10/2015 a 12/2015, de 01/2016 y de 03/2016, y determinar la obligación tributaria de la firma contribuyente, en cuanto al tributo citado, el cual totaliza la suma de **G 408.246.317 (Guaraníes cuatrocientos ocho millones doscientos cuarenta y seis mil trescientos diez y siete).**

Con base en las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, el DSR recomendó **HACER LUGAR PARCIALMENTE** a la denuncia contenida en el Informe Final de Auditoría N° del 06/12/2016 del Departamento de Control de Inconsistencias y Regímenes Especiales FT (DGFT).

**POR TANTO**, en uso de las facultades que otorga el Art. 4° la R.G. 40/14,

<sup>1</sup> Código Procesal Civil, Comentado y Concordado. Duodécima edición. Asunción, Paraguay. 2012



## RESOLUCION PARTICULAR DPTT N° \_\_\_\_\_

**POR LA CUAL SE DETERMINA EL TRIBUTO A LA FIRMA CONTRIBUYENTE CON RUC N°.**

### LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA RESUELVE:

- Art. 1°-** DETERMINAR la obligación del IVA de la contribuyente firma con **RUC N°**, conforme a las razones expuestas en el exordio de la presente Resolución.
- Art. 2°-** DISPONER la percepción de la suma de **G 408.246.317 (Guaraníes cuatrocientos ocho millones doscientos cuarenta y seis mil trescientos diez y siete)**, suma que incluye el IVA General de los periodos fiscales citados precedentemente, según el siguiente detalle:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	EJERCICIOS Y PERIODOS FISCALES	MONTO IMPONIBLE	IMPUESTO A INGRESAR
		A	B= A*10%
IVA GENERAL	ene-11	212.909.193	21.290.919
IVA GENERAL	feb-11	292.155.230	29.215.523
IVA GENERAL	mar-11	331.346.100	33.134.610
IVA GENERAL	abr-11	216.042.330	21.604.233
IVA GENERAL	may-11	241.359.610	24.135.961
IVA GENERAL	jun-11	244.500.550	24.450.055
IVA GENERAL	jul-11	118.070.720	11.807.072
IVA GENERAL	ago-11	119.577.050	11.957.705
IVA GENERAL	oct-11	140.296.240	14.029.624
IVA GENERAL	nov-11	12.270.570	1.227.057
IVA GENERAL	abr-12	72.900.930	7.290.093
IVA GENERAL	may-12	58.922.560	5.892.256
IVA GENERAL	jul-12	81.800.830	8.180.083
IVA GENERAL	ago-12	71.903.050	7.190.305
IVA GENERAL	sep-12	146.735.340	14.673.534
IVA GENERAL	oct-12	41.005.630	4.100.563
IVA GENERAL	nov-12	45.134.110	4.513.411
IVA GENERAL	dic-12	143.624.590	14.362.459
IVA GENERAL	ene-13	99.706.750	9.970.675
IVA GENERAL	feb-13	60.099.200	6.009.920
IVA GENERAL	abr-13	53.356.180	5.335.618
IVA GENERAL	jun-13	10.593.040	1.059.304
IVA GENERAL	jul-13	61.093.710	6.109.371
IVA GENERAL	ago-13	71.453.450	7.145.345
IVA GENERAL	sep-13	66.132.560	6.613.256
IVA GENERAL	oct-13	73.254.021	7.325.402
IVA GENERAL	nov-13	155.104.480	15.510.448
IVA GENERAL	dic-13	102.896.270	10.289.627
IVA GENERAL	ene-14	50.664.200	5.066.420
IVA GENERAL	feb-14	55.400.620	5.540.062
IVA GENERAL	abr-14	17.076.730	1.707.673
IVA GENERAL	may-14	6.416.770	641.677
IVA GENERAL	jun-14	45.929.430	4.592.943
IVA GENERAL	ago-14	83.202.660	8.320.266



## RESOLUCION PARTICULAR DPTT N° \_\_\_\_\_

### POR LA CUAL SE DETERMINA EL TRIBUTO A LA FIRMA CONTRIBUYENTE CON RUC N°.

IVA GENERAL	sep-14	27.834.360	2.783.436
IVA GENERAL	oct-14	52.007.440	5.200.744
IVA GENERAL	dic-14	85.222.150	8.522.215
IVA GENERAL	ene-15	28.545.800	2.854.580
IVA GENERAL	feb-15	6.310.130	631.013
IVA GENERAL	mar-15	88.950.720	8.895.072
IVA GENERAL	abr-15	19.528.010	1.952.801
IVA GENERAL	jul-15	30.233.830	3.023.383
IVA GENERAL	oct-15	18.227.010	1.822.701
IVA GENERAL	nov-15	40.833.550	4.083.355
IVA GENERAL	dic-15	26.076.040	2.607.604
IVA GENERAL	ene-16	21.827.400	2.182.740
IVA GENERAL	mar-16	33.932.030	3.393.203
<b>TOTAL</b>		<b>4.082.463.174</b>	<b>408.246.317</b>

Sobre el tributo determinado se deberá adicionar la multa y el interés por mora, que serán calculados hasta la fecha del allanamiento, el 17/02/2017.

- Art. 3°-** **PROSEGUIR** con el Sumario Administrativo en cuanto al IRACIS General, las multas por defraudación (IVA e IRACIS) y por contravención.
- Art. 4°-** **NOTIFICAR** a la firma contribuyente conforme al Art. 200 de la Ley N° 125/91 a efectos de que en el perentorio plazo de 10 (diez) días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese el monto que corresponda al tributo determinado. En caso de no hacerlo en dicho plazo, los intereses y la mora se calcularán hasta la fecha de la cancelación de la deuda.
- Art. 5°-** **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

Carlos Enrique Oviedo  
Encargado de la Atención del Despacho  
Dirección de Planificación y Técnica Tributaria